



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**CONVOCATORIA DE AYUDAS A CLUBES PARA LOS
DESPLAZAMIENTOS A LAS ISLAS CANARIAS, ISLAS BALEARES,
CEUTA Y MELILLA, ASÍ COMO PARA LOS DESPLAZAMIENTOS
INTERINSULARES Y A LA PENÍNSULA DE LOS CLUBES RADICADOS
EN DICHOS ARCHIPIÉLAGOS O CIUDADES AUTÓNOMAS EN
DETERMINADAS COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO ESTATAL
TEMPORADA 2026/2027**

PROGRAMA FUTURO

Introducción.

El *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas*, aprobado mediante Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE núm. 283, de 24 de noviembre de 2004), ya establecía la necesidad de dotar a las entidades federativas de manuales de procedimiento para el reparto de subvenciones, en los que debían figurar de forma expresa los criterios de distribución y justificación de las ayudas.

Esta línea de actuación ha sido actualizada y reforzada con la publicación, en diciembre de 2024, del nuevo *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales*, aprobado por el Consejo Superior de Deportes en aplicación de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Este nuevo marco normativo recoge obligaciones y recomendaciones reforzadas en materia de transparencia, integridad institucional, control económico, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas en la gestión de fondos, tanto públicos como privados.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) tiene aprobado un *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, cuya aplicación es obligatoria para todas las ayudas otorgadas por la RFEF, con independencia de su origen. Su ámbito de aplicación se extiende tanto a fondos públicos como a fondos propios, así como a aquellos procedentes de otras entidades, de acuerdos o del desarrollo de normas específicas, siempre que tengan un objeto finalista.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF creó un Programa de ayudas para los desplazamientos de los clubes para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal en la Temporada 2020/2021 a las Islas Canarias, Islas Baleares, Ceuta y Melilla, así como para los desplazamientos interinsulares y a la península de los clubes radicados en dichos archipiélagos o Ciudades Autónomas, con el objetivo de procurar dotar de los mejores medios y de las mayores facilidades a estas entidades que participan en las competiciones oficiales del máximo nivel del fútbol aficionado en España. Dicho programa se extiende a la Temporada 2026/2027.

La convocatoria se hace al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.2.4 del Manual de procedimientos del reparto de ayudas y subvenciones según lo establecido en el Anexo 4 del Manual de Procedimientos.

Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión, con carácter complementario a las ayudas que les puedan otorgar las respectivas administraciones públicas, de ayudas a los desplazamientos de los clubes aficionados para la participación en determinadas categorías de las competiciones oficiales de ámbito estatal en la Temporada 2026/2027 a las Islas Canarias, Islas Baleares, Ceuta y Melilla, así como para los desplazamientos interinsulares y a la península de los clubes radicados en dichos archipiélagos o Ciudades Autónomas.

1.2. Estas ayudas son, en todo caso, complementarias de aquellas que pudieran ser otorgadas a los clubes beneficiarios que pudieran otorgarle las diversas administraciones públicas por estos mismos desplazamientos. Las ayudas de la RFEF cubrirán hasta el máximo fijado en la convocatoria única y exclusivamente en la parte del gasto de desplazamientos que no hubieran estado financiadas por las respectivas administraciones públicas en igualdad de condiciones y requisitos que los clubes de cualquier otro deporte en la misma Comunidad Autónoma, siendo obligatorio que todos los clubes beneficiarios de estas ayudas se hayan presentado a todas las convocatorias de ayudas que hubieren podido convocar las respectivas administraciones públicas por estos mismos tipos de desplazamientos y justifiquen de manera suficiente la parte no subvencionada por dichas administraciones públicas o en la parte que no hubiere estado financiada por la Comunidad Autónoma mediante acuerdos de colaboración con la respectiva Federación Autonómica y siempre que



dichos acuerdos garanticen los mismos mínimos de financiación que a los clubes de cualquier otro deporte. En todo caso, el convenio deberá garantizar que todos los clubes de dicha Comunidad Autónoma que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal de fútbol puedan gozar de las mismas ayudas ya sea vía convenio o mediante las correspondientes convocatorias públicas, no pudiéndose hacer discriminación entre ellos, ni entre los clubes de fútbol en relación con otros clubes de otros deportes o de otras especialidades deportivas en la misma Comunidad.

1.3. En el caso de los desplazamientos de las Islas, Ceuta y Melilla a la península e interislas la RFEF abonará única y exclusivamente la cantidad íntegra de los desplazamientos de aquellos/as deportistas y técnicos que teniendo licencia en vigor con el equipo que se desplace esté por encima del número mínimo que estas Comunidades Autónomas financian a los equipos deportivos que realizan estos desplazamientos y en los mismos criterios y condiciones que a cualquier otro club de otras modalidades deportivas. En todo caso, la RFEF avanzará la tesorería del pago correspondiente a la totalidad de los desplazamientos financiados por las Comunidades Autónomas cuando estos tarden en pagar dichos desplazamientos, con el compromiso de los clubes de devolver automáticamente las cantidades que les subvencionen las Comunidades Autónomas o cuando los reciban en atención a los acuerdos de colaboración firmados por la Comunidad Autónoma y la respectiva Federación Autonómica.

1.4. El dinero que se destina a la ayuda de los clubes aficionados proviene de fondos propios de la RFEF, así como de otros acuerdos, convenios o normativa específica y permite acercar a los clubes a los recursos que tienen los clubes profesionales que participan en las competiciones no profesionales mediante la inclusión de otros mecanismos de ingresos.

Segundo. Ámbito de aplicación.

2.1. Las ayudas están destinadas a los clubes que participan en determinadas categorías de las competiciones oficiales de ámbito estatal no profesional.

2.2. Desde el punto de vista temporal el ámbito de aplicación comprende la Temporada 2026/2027.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2.3. Los desplazamientos que quedan cubiertos mediante estas ayudas son los aéreos o en barco siguientes:

- Desde el aeropuerto o puerto marítimo más próximo de la península hasta los aeropuertos o puertos, según el caso, de las Islas Canarias, Islas Baleares, Ceuta y Melilla.
- Desde los aeropuertos o puertos marítimos más próximos de las Islas Canarias, Islas Baleares, Ceuta y Melilla hasta los aeropuertos o puertos marítimos, según el caso, más próximo para la disputa de los partidos en la península.
- Desde los aeropuertos o puertos marítimos de cualquiera de las Islas Canarias y las Islas Baleares a otra de las islas, o en su caso, a o desde Ceuta y Melilla.

2.4. Excepcionalmente, en el caso de los desplazamientos de estas características de los equipos de Segunda Federación se incluye en la ayuda el alojamiento, la manutención y el autobús en destino, **única y exclusivamente cuando la gestión se realice mediante el Departamento de Viajes de la RFEF.**

2.5. Excepcionalmente, en el caso de los desplazamientos de estas características de los equipos de Tercera Federación se incluye en la ayuda el alojamiento, la manutención y el autobús en destino para su participación en Copa Federación, **única y exclusivamente cuando la gestión se realice mediante el Departamento de Viajes de la RFEF.**

2.6. Excepcionalmente, en el caso de los desplazamientos de estas características de los equipos de categoría autonómica se incluye en la ayuda el alojamiento, la manutención y el autobús en destino para su participación en Copa de S.M. el Rey y Copa Federación, **única y exclusivamente cuando la gestión se realice mediante el Departamento de Viajes de la RFEF.**

2.7. Las ayudas van destinadas a los desplazamientos descritos en el apartado anterior y para las siguientes competiciones de ámbito estatal:

- Primera Federación de fútbol.
- Segunda Federación de fútbol.
- Tercera Federación de fútbol.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Primera Federación Femenina de fútbol.
- Segunda Federación Femenina de fútbol.
- Tercera Federación Femenina de fútbol.
- División de Honor Juvenil de fútbol.
- Liga Nacional Juvenil de fútbol.
- Copa Federación.
- Primera División de fútbol sala.
- Segunda División de fútbol sala.
- Segunda División B de fútbol sala.
- Tercera División de fútbol sala.
- División de Honor Juvenil de fútbol sala.
- Primera División Femenina de fútbol sala.
- Segunda División Femenina de fútbol sala.
- Copa de S.M. el Rey de fútbol
- Copa de S.M. la Reina de fútbol* y fútbol sala.
- Copa de S.M el Rey juvenil.
- Copa de España de fútbol sala
- Copa de España juvenil de fútbol sala
- Supercopa fútbol sala masculino y femenino.
- Play Off de ascenso a Segunda Federación

* No se incluyen las fases previas

2.8. El número de miembros de la expedición con licencia federativa en vigor que quedan cubierto mediante estas ayudas es como máximo de:

- **21** miembros (18 jugadores/as + 3 técnicos) en Primera Federación, Segunda Federación, Tercera Federación, Primera Federación Femenina, Segunda Federación Femenina y Tercera Federación Femenina de fútbol.
- **18** miembros (16 jugadores/as + 2 técnicos) en las demás categorías de fútbol.
- **14** miembros (12 jugadores/as + 2 técnicos) en todas las categorías de fútbol sala.

Cuando un mismo equipo deba desplazarse más de 5 veces de la península a las islas o a las ciudades autónomas o a la inversa y con el objetivo de poder competir en igualdad de condiciones con los otros equipos de la misma competición y categoría se podrán financiar hasta 21 desplazamientos en fútbol 11 y hasta 15 en fútbol sala.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Todos los miembros del equipo a los que se les ha financiado el viaje deberán figurar obligatoriamente en el acta del partido.

En el caso de los desplazamientos de las Islas, Ceuta y Melilla a la península e interislas la RFEF abonará única y exclusivamente la cantidad íntegra de los desplazamientos de aquellos/as deportistas y técnicos que teniendo licencia en vigor con el equipo que se desplace esté por encima del número mínimo que estas Comunidades Autónomas financian a los equipos deportivos que realizan estos desplazamientos en igualdad de condiciones con los otros deportes o especialidades deportivas en la misma Comunidad Autónoma. En todo caso, la RFEF avanzará la tesorería del pago correspondiente a la totalidad de los desplazamientos financiados por las Comunidades Autónomas, mediante convocatoria de ayudas o mediante convenio, cuando estos tarden en pagar dichos desplazamientos, con el compromiso de los clubes de devolver automáticamente las cantidades que les subvencionen las Comunidades Autónomas o estén en el marco del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Federación respectiva.

2.9. La RFEF prevé o posibilita dos modalidades distintas de ayuda:

- a- Mediante la compra directa de los billetes por parte del Departamento de Viajes de la RFEF y se les facilitan los billetes directamente a los integrantes de la expedición. En este apartado quedan incluidas, también obligatoriamente las ayudas a alojamiento, manutención y autobús en destino de los equipos de Segunda Federación, Tercera Federación (para su participación en Copa Federación) y categoría autonómica (para su participación en Copa de S.M. El Rey y Copa Federación).
- b- Mediante la compra de los billetes por parte del Club y se da una ayuda económica por dicha compra.

2.10. Requisitos y procedimiento de cada una de las modalidades.

- a- El club manifestará en el momento de la solicitud si opta preferentemente por la modalidad a) de compra de los billetes por parte de la RFEF, o la modalidad b) compra de billetes directamente por el propio club y presentación de la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

documentación respectiva a los efectos de recibir la ayuda de la RFEF.

- b- En todo caso, el club que opta por la modalidad b) deberá presentar siempre como justificante de la solicitud de ayuda un precio por el desplazamiento “inferior” al que hubiere fijado la RFEF en sus módulos e inferior al que le pudiera ofrecer por el mismo trayecto y características el Departamento de Viajes de la RFEF.
- c- Si opta por la modalidad a) el Departamento de Viajes definirá el horario de los pasajes y el sistema de desplazamiento en función de disponibilidad, precios, etc. En la medida de lo posible procurará que toda la expedición pueda viajar conjuntamente en el mismo vuelo o barco.
- d- Los clubes que opten por la modalidad a) deberán solicitar al Departamento de Viajes la tramitación del correspondiente desplazamiento con una antelación mínima de veintiún (21) días naturales respecto de la fecha de celebración del encuentro durante la fase de liga regular, siempre que se conozca con dicha antelación mínima la fecha y horario de disputa del encuentro. En el caso de los equipos de Primera Federación la antelación mínima para solicitar el viaje deberá ser de catorce (14) días naturales.

En el caso de desconocerse la fecha y horario del encuentro con esta antelación mínima, el club dispondrá de un plazo de 48 horas para solicitarlo una vez se conozca este horario.

Para que dicha solicitud pueda ser atendida, el club deberá encontrarse, en el momento de efectuarla, al corriente del cumplimiento de todos los requisitos, obligaciones y documentación exigidos en la presente convocatoria.

En aquellos desplazamientos extrapeninsulares derivados de competiciones disputadas por sistema de eliminatorias, fases finales, play-off de ascenso o descenso o cualquier otra competición cuyo emparejamiento dependa de un sorteo y no sea conocido con anterioridad, la solicitud de gestión del viaje



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

deberá realizarse dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la celebración del sorteo correspondiente.

La falta de presentación de la solicitud de viaje dentro de los plazos indicados, así como el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para ser beneficiario de la ayuda en el momento de dicha solicitud, **hará que sea el club el que deba organizar y contratar directamente el viaje, cuyo coste será asumido exclusivamente por el club.**

- e- En la modalidad a) el Departamento de Viajes comprará con la antelación definida (mínimo un mes antes si fuere conocido el calendario de competición o desde el mismo día en que se conociere el desplazamiento si el plazo fuera inferior a un mes) los billetes o pasajes y, será a cargo del club cualquier cambio que deseen hacer de horarios, tipo de desplazamiento o personas que viajan, si el cambio implicara unas tarifas superiores o unas penalizaciones de cambio.
- f- El club podrá encomendar al Departamento de Viajes y con cargo al mismo club otros pasajes o billetes suplementarios que el Club considere oportuno que viajen y que supere la cantidad máxima fijada en la convocatoria.
- g- Si el club opta por la opción b), el Club se responsabilizará de la compra de los billetes o pasajes y presentará las facturas acreditativas correspondientes y documentación complementaria (actas de los partidos, copia de los pasajes, y orden de transferencia a la empresa proveedora de los viajes). La RFEF abonará la cantidad correspondiente de acuerdo con lo previsto en las letras g) y h) en el plazo máximo de un mes desde que recibiera toda la justificación completa.
- h- En la opción b) la RFEF abonará como máximo la cantidad fijada como módulo en el anexo de esta convocatoria y no abonará gastos suplementarios de cambios de billetes, cambios de hora, cambios de viajeros, etc.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- i- En la opción b) la RFEF abonará como máximo la tarifa existente un mes antes del encuentro, o la tarifa en el día del sorteo si se conociera con menor plazo el desplazamiento y siempre como máximo el módulo que consta en el anexo.
- j- En cualquiera de las dos modalidades y para los desplazamientos de las Islas Canarias, Islas Baleares, Ceuta o Melilla a la península o entre islas, la RFEF financiará la tarifa correspondiente a no residente de como máximo 5 miembros de la delegación.
- k- Todas las ayudas serán siempre que las tarifas sean “Tarifas de Grupo”. No se financiarán desplazamientos que se hayan realizado con tarifas individuales.
- l- En la modalidad a) la RFEF entregará a los clubes beneficiarios las correspondientes facturas emitidas por el proveedor de servicios, conforme a la gestión del Departamento de Viajes de la RFEF, sin perjuicio de que el pago haya sido efectuado por el beneficiario o cubierto con la ayuda de la Federación con el objeto de poder presentar los justificantes correspondientes ante las administraciones públicas que financiaren la totalidad o parte de los desplazamientos.

Tercero. Importe de las ayudas.

3.1. La RFEF prevé la asignación de fondos para compensar a los clubs, conforme al objeto y ámbito de aplicación definido en los apartados anteriores. A estos efectos, para el total de la temporada 2026/2027, el presupuesto de la RFEF destinado a estas ayudas es de como máximo **6.709.259,65 €**.

3.2. Las ayudas se dividen en los siguientes apartados:

- a- Para equipos de Primera Federación de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 540.475,46 €*.
- b- Para equipos de Segunda Federación de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 2.178.750 €*.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- c- Para equipos de Tercera Federación de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 843.150 €*.
- d- Para equipos de Primera Federación femenina de fútbol de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 161.949,69 €*.
- e- Para equipos de Segunda Federación femenina de fútbol de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 647.885,67 €*.
- f- Para equipos de Tercera Federación femenina de fútbol de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 420.000 €*.
- g- Para equipos de División de Honor y Liga Nacional Juvenil y Copa de S.M el Rey juvenil de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 716.853,83 €*.
- h- Para equipos de Primera y Segunda División de fútbol sala y Copa de España de fútbol sala de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 362.250 €*.
- i- Para equipos de Segunda División B y Tercera División de fútbol sala de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 209.475 €*.
- j- Para equipos de División de Honor juvenil de fútbol sala, Copa de España juvenil de fútbol sala y Copa de S.M el Rey juvenil de fútbol sala de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 324.870 €*.
- k- Para equipos de Primera División femenina de fútbol sala de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 150.150 €*.
- l- Para equipos de Segunda División femenina de fútbol sala de Península a Islas, Ceuta, Melilla, viceversa y entre islas, un máximo de 198.450 €*.

* Se reservará un 2% de cada una de las cantidades para poder cubrir posibles circunstancias excepcionales y puntuales de los equipos de dicha categoría y competición que hubieran tenido que realizar un desembolso superior al



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

previsto en los módulos iniciales por causas derivadas de las cancelaciones de vuelos o trayectos de barco o limitación de las frecuencias y que obliguen ocasionalmente a realizar otro tipo de gastos suplementarios.

Un mismo club no podrá utilizar este fondo de contingencia más de 2 veces en una misma temporada.

3.3. No obstante, lo señalado en el apartado anterior, las cantidades de cada uno de los grupos de ayudas son compensables con otras de la misma naturaleza, en el sentido en que si al final de la Temporada existe sobrante de una categoría podrá compensar los déficits de otras categorías.

Debe tenerse en cuenta que aún no se conocen todos los emparejamientos de todas las fases de las competiciones y, por tanto, el procedimiento debe ser abierto y gradual a medida que vayan avanzando las fases de la competición.

Cuarto. Requisitos de los beneficiarios.

4.1. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el “Manual de procedimientos para el reparto de ayudas y subvenciones para las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF” que fue debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

4.2. En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales:

- Ser un club deportivo o SAD debidamente afiliada a la RFEF de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 117, apartado 1, del Reglamento General.
- Estar registrado, como club o SAD de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Deporte 10/90 y lo previsto en la Ley 39/2022 del Deporte, en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas y estar al corriente de las obligaciones formales con dicho registro.
- Disponer de libros contables específicos del club o SAD, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso.

- Poner a disposición de la RFEF la documentación justificativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- Haber cumplido con las obligaciones documentales y las de control económico fijadas por la RFEF según la normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello.
- La participación en la correspondiente convocatoria supone la aceptación de las presentes bases. Cualquier duda sobre su interpretación o sobre aspectos no expresamente previstos será resuelta por la Comisión de Valoración designada al efecto.
- No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos Clubes y SADs que hayan perdido el derecho a solicitar una ayuda y/o subvención durante el periodo de presentación de la presente Convocatoria.

4.3. En todo caso y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas.

- a) Acreditar la participación en las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional que son objeto de esta convocatoria en la temporada 2026/2027.
- b) No ser equipo perteneciente a un club participante en competiciones profesionales masculinas.
- c) Acreditar el hecho de cumplir con la obligación de haberse presentado a todas las convocatorias de ayudas que convoque cualquier administración pública que tenga como finalidad principal o derivada el ayudar a los clubes por este mismo tipo o naturaleza de desplazamientos, sea con carácter principal o



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

subsidiario o a los programas financiados mediante convenio con una Federación Autonómica.

- d) Presentar certificado de las ayudas recibidas por el club por este mismo tipo o naturaleza de desplazamiento.
- e) No recibir ayudas por los mismos conceptos en otras convocatorias de la propia RFEF.
- f) No recibir por los mismos desplazamientos ayudas de otras entidades públicas o privadas que entre todas superen el 100% del importe total del desplazamiento.
- g) Acreditar el uso del soporte informativo del programa Futuro en los terrenos de juego a lo largo de la temporada 2026/2027.
- h) Comprometerse a destinar el importe de las ayudas a las finalidades que son objeto de las mismas según los procedimientos y documentación que se señala a continuación.
- i) Acreditar el uso de los logos de la competición, cuando así esté establecido en las normas respectivas, en todos los partidos de la misma en la ropa deportiva según la reglamentación y normas de competición vigentes y el cumplimiento de la normativa de publicidad en cuanto al no uso de publicidad que sea incompatible con la imagen corporativa de la Federación durante toda la temporada 2026/2027.
- j) Incluir la imagen institucional de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) en todas las actividades y actos que organice, así como en su sitio web y en todo el material gráfico o cartelería. Dicha inclusión deberá contemplar tanto el logotipo de la RFEF como la denominación de la ayuda: "Programa Futuro".



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- k) Cumplir con las normas de inserción publicitaria en los soportes publicitarios en los encuentros disputados como local en las competiciones oficiales objeto de las ayudas cuando exista un patrocinador oficial de dicha competición y así lo facilite la RFEF.

4.4. A los efectos del pago efectivo al Club de las ayudas que pudieran concedérsele o de la tramitación directa de la compra de los desplazamientos por parte del Departamento de viajes de la RFEF deberán:

- a) Estar al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) No adeudar cantidades a la RFEF, ni a la federación autonómica y/o territorial respectiva.
- c) Haber cumplido con las obligaciones documentales y de control económico fijadas en el Reglamento de Control Económico de la RFEF y demás normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello para el equipo beneficiario de la ayuda.
- d) No tener acuerdos estimatorios totales o parciales de las reclamaciones de los/as jugadores/as adoptados por las Comisiones Mixtas. En el caso de que se haya abonado alguno o todos los plazos de la ayuda y, posteriormente se produzca el acuerdo estimatorio en Comisión Mixta, la RFEF podrá iniciar el proceso de nulidad, revocación o reintegro desarrollado en el punto noveno de esta Convocatoria.
- e) No tener embargos o cualquier otro requerimiento judicial o administrativo que impida la transferencia de fondos de la Federación al Club.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- f) No tener suspendidos los derechos federativos, ni tener medida cautelar alguna de suspensión de prestación de servicios por parte de la RFEF.
- g) Enviar un escrito de aceptación de la misma firmado por el Presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda.

En estos supuestos las cantidades que le pudieren corresponder se abonarán directamente a la entidad acreedora o, cuando no se trate de embargos o ejecuciones obligatorias se suspenderá el pago hasta la regularización de la situación hasta un plazo máximo del 30 de septiembre de 2027 a cuya fecha se perderá el derecho a percibir las cantidades concedidas.

Resulta innecesario volver a presentar toda esta documentación si un club ya la ha presentado en cualquiera de las convocatorias que ha publicado la RFEF durante la presente temporada 2026/2027 y las certificaciones se encuentren vigentes. El Club deberá señalar en la solicitud que ya tiene presentada dicha documentación en una convocatoria anterior y, por tanto, no le resulta necesario volver a presentarla.

4.5. El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.

4.6. La responsabilidad de todos los datos aportados para el cumplimiento de la presente convocatoria es del solicitante.

Quinto. Plazo y procedimiento de la solicitud.

5.1. Las solicitudes de estas ayudas deberán presentarse con carácter ordinario para todas las competiciones tipo liga regular **hasta el día 25 de septiembre del 2026,** mediante escrito en el portal del Club en el programa Fénix de la Federación.



5.2. Cuando las solicitudes de las ayudas lo sean para los desplazamientos en competiciones oficiales tipo torneos (Copas) o play off de ascensos o descensos del que en estos momentos no se conozca el emparejamiento ni el desplazamiento a efectuar, se solicitarán en el plazo máximo de **7 días naturales desde que se produzca el sorteo correspondiente y se conozca el desplazamiento que en estos momentos no se conoce.**

5.3. Se entiende por plazo para presentar las solicitudes aquel para manifestar la voluntad de participar en el programa de ayudas y no del plazo de solicitudes de todos y cada uno de los desplazamientos que se deberá hacer en el momento oportuno según las fechas de los encuentros y teniendo en cuenta que algunos de ellos no se conocen en este momento puesto que corresponden a fases posteriores de la competición o a eliminatorias que derivan de sorteos realizados con posterioridad al plazo final de solicitud de las ayudas.

5.4. Los clubes y SADs interesados en presentar la solicitud para la obtención de una ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales:

- a) Presentar la solicitud de ayuda con toda la documentación específica prevista en los apartados precedentes.
- b) Presentar escrito comprometiéndose a usar la imagen corporativa de la competición en las camisetas de juego y a no utilizar publicidad incompatible con la imagen corporativa de la Federación.
- c) Presentar escrito donde se reconoce la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportunos en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.
- d) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que las cantidades a recibir han sido destinadas a las finalidades de la convocatoria de las ayudas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- e) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que certifique que el club se ha presentado o se compromete a presentarse a todas las convocatorias de ayudas públicas que tengan por objeto el financiar principal o de manera secundaria el mismo tipo o naturaleza de desplazamientos y el compromiso de presentar al final de la temporada la certificación de las cantidades recibidas por dichos conceptos.
- f) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que los mismos desplazamientos no han estado financiados, ni estarán financiados mediante otras ayudas que superen el 100% del gasto efectuado por los mismos.

5.5. Además de la justificación de los requisitos generales, el Club que opte por la modalidad de ayuda b) deberá presentar la siguiente documentación específica:

- a) Justificantes de los gastos de desplazamientos.

5.6. Durante la fase de liga regular, y para aquellos clubes que hayan optado por la **modalidad de ayuda a)**, la fecha límite para solicitar el viaje al Departamento de Viajes de la RFEF será de veintiún (21) días naturales antes de la fecha de celebración del partido, siempre que se conozca con dicha antelación mínima la fecha y horario de disputa del encuentro. En el caso de los equipos de Primera Federación la antelación mínima para solicitar el viaje deberá ser de catorce (14) días naturales.

En el caso de desconocerse la fecha y horario del encuentro con esta antelación mínima, el club dispondrá de un plazo de 48 horas para solicitarlo una vez se conozca este horario.

Para que dicha solicitud pueda ser atendida, el club deberá encontrarse, en el momento de efectuarla, al corriente del cumplimiento de todos los requisitos, obligaciones y documentación exigidos en la presente convocatoria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

5.7. Durante los Play-Off o cualquier otra competición cuyo emparejamiento dependa de un sorteo y no sea conocido con anterioridad, y para aquellos clubes que hayan optado por la **modalidad de ayuda a)**, la fecha límite para solicitar el viaje al Departamento de Viajes de la RFEF será de siete (7) días naturales a partir de la celebración del sorteo de emparejamientos correspondiente.

5.8. En caso de que la petición se haga fuera de estos plazos, o bien que el club no esté al día con los requisitos de la presente convocatoria para recibir la ayuda correspondiente, **el club se hará cargo del viaje, abonando la totalidad del coste del mismo y gestionándolo por su cuenta.**

Sexto. Procedimiento.

6.1. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento de los interesados.

6.2. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

6.3. Finalizado el plazo de presentación, el Departamento de Ayudas de la RFEF procederá a la revisión de las solicitudes recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el Manual de Procedimientos de Ayudas y/o Subvenciones de la RFEF.

6.4. En caso de que una solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.

6.5. El Departamento de Ayudas podrá recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones a los interesados o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.



6.6. Asimismo, el Departamento de Ayudas o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.

6.7. La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.

6.8.- Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.

6.9.- En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.10.- Las alegaciones a la Resolución Provisional que realicen los solicitantes a los que no se les concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.11.- La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.

6.12. Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.

6.13. La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación de los solicitantes, los importes concedidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas.

6.14. La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6.15. Los Clubes y SADs beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda mediante escrito remitido a la RFEF en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se le notifique la decisión. La propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no genera derecho alguno a favor del solicitante o beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

6.16. La verificación del cumplimiento de los requisitos podrá realizarse antes de la concesión, durante el pago o en cualquier fase posterior de justificación, incluido el plazo determinado en esta Convocatoria para iniciar procedimientos de comprobación y control. En caso de incumplimiento, podrá acordarse la denegación, revocación o reintegro, conforme a lo previsto en la convocatoria.

6.17. El Departamento de Ayudas ejercerá la facultad de comprobación y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado Noveno de esta Convocatoria.

6.18. La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de esta en futuras convocatorias.

6.19. Las entidades solicitantes y/o beneficiarias de la ayuda estarán sujetas a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento como hasta dos años después de la justificación de la ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.

Séptimo. Comisión de valoración.

7.1. La Comisión de Valoración será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.

7.2. La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

7.3. En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

7.4. Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración será decidida por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.

7.5.- Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión de Nombramientos de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.

El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.

El Comité de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros de la Comisión de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

7.6. No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantengan, o hayan mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Pertenezcan a clubes o SADs solicitantes o mantengan con ellos una relación contractual.

7.7. La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas ni participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.

7.8. Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

7.9. La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.

7.10. La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferentemente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.

Octavo. Pago.

8.1. El pago de la ayuda se realizará mediante dos modelos o sistemas diferentes.

Para los clubes que solicitan el modelo a) recibirán una ayuda computada como crédito a favor en el Departamento de Viajes del que se irán descontando los diversos desplazamientos que efectúen.

Para los clubes que solicitan el modelo b) recibirán la ayuda económica mediante la transferencia bancaria en la cuenta correspondiente del Club por medio de la respectiva Federación Autonómica y/o Territorial.

Para poder realizar la transferencia, el club beneficiario deberá enviar a la RFEF, con copia a la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva, el certificado de titularidad de la cuenta que se designe para el pago.

8.2. Podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados, ajustados al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, por cuantía equivalente a la justificación presentada.

8.3. La RFEF abonará las cantidades correspondientes en el modelo b) en el plazo máximo de 30 días desde que se aporte la documentación acreditativa de los viajes efectuados.

8.4. Prescripción del derecho al cobro.

En el supuesto de cualquier incumplimiento de las condiciones estipuladas en la presente convocatoria por parte del Club, que conlleve la imposibilidad de efectuar el desembolso por la RFEF antes del 31 de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

julio de 2027, ello supondrá la pérdida del derecho al cobro total o parcial por el beneficiario que haya incumplido dicha condición.

Noveno. Incumplimiento.

9.1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, podrán dar lugar a la nulidad, revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.

9.2. Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación, anulación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:

- La aportación de información falsa u ocultación de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.
- La insuficiencia de la documentación justificativa presentada en cualquiera de las fases del procedimiento.

9.3. En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar, además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.

Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de nulidad, revocación y/o reintegro regulados en este documento.

9.4. El procedimiento de nulidad, revocación o reintegro será tramitado por el Departamento de ayudas, como órgano de gestión y verificación de la ayuda. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

9.5. La Resolución por la que se acuerde la nulidad, revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.

9.6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad. En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.

9.7. Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF, podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante la Comisión de Valoración.

9.8. En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se levantará si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye por una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.

9.9. El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional a la parte no ejecutada o no justificada.

Décimo. Justificación de las ayudas.

10.1. Justificación y pago de las ayudas

10.1.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar, en los plazos y términos establecidos en la convocatoria, la ejecución de la actividad subvencionada y el cumplimiento de su finalidad.

A tal efecto, deberán remitir:

- Las facturas y demás documentos de valor probatorio suficiente, válidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por importe igual o superior al de la ayuda concedida.
- Cualquier otro documento acreditativo del cumplimiento de los fines subvencionados, con validez jurídica.

10.1.2. La entidad beneficiaria será responsable de la veracidad de documentación presentada.

10.1.3. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por los órganos de control de la RFEF, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que pueda requerir los órganos o departamentos de la RFEF, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la justificación de la actividad.

10.1.4. Los justificantes deberán conservarse durante un periodo de dos (2) años desde la finalización del procedimiento de justificación, sin perjuicio de otros plazos legalmente aplicables, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la RFEF.

10.1.5. Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

los órganos de control o verificación de la RFEF para la comprobación de la justificación de la ayuda.

10.1.6. El incumplimiento de las obligaciones de justificación o una justificación insuficiente podrá comportar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda.

10.2. Justificación específica del pago de las ayudas

10.2.1. La justificación económica de las ayudas en aquellos casos en que el Club haya escogido la opción a) del modelo de gestión de ayudas la justificación de las mismas la realizará directamente el Departamento de Viajes de la RFEF ante el Departamento de Administración de la RFEF adjuntando la documentación pertinente, incluidas las actas de los partidos que recabará de cada uno de los clubes.

En esta modalidad el club deberá subir a la plataforma Fénix la factura del viaje facilitada por la Agencia de viajes de la RFEF para el posterior pago por parte de la RFEF a la Agencia de viajes, en el caso de que el club no suba las facturas en el plazo de un mes desde la recepción, no se gestionará ningún viaje hasta que se regularice la situación.

La justificación económica de las ayudas en aquellos casos en que el Club haya escogido la opción b) del modelo de gestión de las ayudas se realizará de la forma que se describe a continuación y que es igual como el modelo de justificación de las ayudas a los clubes de las otras convocatorias de esta RFEF:

- a) Las cantidades a percibir en concepto de ayuda a desplazamientos se realizará mediante la aportación de la documentación justificativa de los pagos efectuados por el club en este concepto y para los desplazamientos de los respectivos equipos deportivos para la participación en las competiciones objeto de ayuda.

10.2.2. Requisitos formales que deben tener los documentos de justificación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a) Generales:

Todos los documentos que se envíen deberán ser originales y para el caso de las facturas que acrediten los gastos que se consideran incluidos en el programa deberán cumplir con lo establecido en el RD 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación, así como el resto de normativa aplicable. Todos los gastos deberán corresponder al periodo comprendido, desde el 1 de agosto 2026 al 30 de junio de 2027. Igualmente, estos gastos deberán haberse pagado dentro del mismo periodo.

En concreto, las facturas deben contener:

- Número de factura y en su caso serie.
- Fecha de expedición.
- Datos identificativos del expedidor (nombre y apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario (Denominación del club, NIF y domicilio).
- Descripción detallada y precio unitario de la operación y su importe total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente o impuesto indirecto equivalente, así como la aplicación de cualquier descuento o rebaja.
- Fecha de la operación cuando no coincida con la de expedición.
- Cantidad retenida por IRPF, en su caso, o descripción del motivo de la exención si lo hubiera.

Se podrá emitir factura simplificada (antiguo ticket) en las operaciones reconocidas legalmente. Sin perjuicio de los datos o requisitos que pudieran resultar obligatorios, todas las facturas simplificadas contendrán la siguiente información:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Fecha de la operación cuando no coincida con la de expedición.
- NIF, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- Identificación de los bienes entregados o servicios prestados.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Tipo impositivo aplicado o la expresión “IVA incluido”.
- Importe total.

Para la justificación del pago, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Según determina este artículo, desde el 19 de noviembre de 2012, no podrán pagarse en efectivo las operaciones de importe igual o superior a 1.000€.

El pago podrá ser justificado con la firma de un recibí por parte del perceptor, que acredite la recepción efectiva de la cantidad adeudada, siempre que dicha cantidad justificada no supere el límite legalmente establecido; también podrá justificarse con la presentación de extracto bancario o relación de últimos movimientos de cuenta corriente o tarjeta de crédito o débito. La simple entrega de un talón o cheque bancario, aunque sea nominativo, no supone de forma efectiva la justificación del pago realizado.

En todos los casos, para una adecuada justificación del pago, deberá quedar perfectamente acreditado el concepto remunerado, incluyendo el importe, la persona o empresa que recibe el mismo y el número de la factura o la identificación precisa del recibo que se paga.

Sólo se podrá justificar por el importe líquido, excluyéndose en su caso el IVA.

b) Específicos por tipo de gasto:

- Desplazamientos:

Las facturas por desplazamientos deben recoger los gastos relativos al transporte de los/as futbolistas, personal técnico, personal médico y demás integrantes del club necesarios para su participación en los partidos con los límites establecidos en la convocatoria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En el caso de los equipos de Segunda Federación o Tercera Federación y categoría autonómica (para su participación en las competiciones fijadas en el apartado 2.5. y 2.6.) las facturas justificativas podrán incluir también los gastos relativos a la manutención, alojamiento y autobús en destino **única y exclusivamente cuando se hayan tramitado por medio del Departamento de Viajes de la RFEF.**

Cuando el desplazamiento se realice en grupo, la justificación se realizará con los documentos originales (facturas, facturas simplificadas...), e incluirá en todo caso el lugar de origen y destino, el intervalo de fechas en que se ha producido el viaje y la relación de los viajeros y su función. Este criterio se aplica también para desplazamientos en grupo pero que son facturados de manera individualizada siempre que la tarifa sea de Grupo.

Cuando sean desplazamientos individuales, si bien la tarifa deberá ser obligatoriamente de “Grupo” y las facturas estén a nombre de las futbolistas, personal técnico, personal médico o demás integrantes del club, se deberá elaborar el modelo 2 junto a sus justificantes de gasto y pago. El modelo 2 deberá aparecer firmado tanto por la Presidenta o el Presidente o persona autorizada (en este caso se indicará su puesto o función) del club, como por el interesado. De esta forma se garantiza la aceptación de la liquidación por las partes interesadas.

REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS DE GASTO Y PAGO

Procedimiento:

Previo al envío de cualquier documentación o de manera simultánea a la que se envíe por primera vez, todos los clubes deberán aportar:

- Certificados de la AEAT y TGSS, acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones. No se tramitará ningún pago si no se cumple este requisito; y
- Datos bancarios para la realización de los pagos mediante certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los justificantes de gasto y pago con los requisitos establecidos en esta comunicación deberán enviarse a la RFEF adjuntos a una carátula o relación de gastos según el modelo 1, que contendrá:

- N° de documento: Todos los justificantes de gasto deberán numerarse correlativamente. Empezando por el número 1 en cada relación.
- Concepto: Sólo se deben incluir los desplazamientos. En el siguiente apartado se podrá ampliar la descripción.
- Descripción: Texto libre que resuma brevemente el motivo del gasto (desplazamientos)
- Importe que se justifica: No se incluirá el IVA ni, en su caso, la retención por IRPF que contenga la factura. Tampoco cualquier otro concepto que no se considere justificable.
- Fecha del gasto: Fecha en la que se ha producido el gasto.
- Partido: Indicar el partido al que va vinculado el gasto que se justifica. Para gastos vinculados a la temporada en general, indicar “temporada 2026/2027”.
- Deberá estar firmado por la Presidenta o el Presidente o persona autorizada, en cuyo caso se indicará su puesto o función.

Cada carátula que se envíe deberá numerarse correlativamente, siendo la del primer envío la n° 1.

En caso de que un justificante (factura o modelo 2) vaya vinculado a varios partidos, deberán añadirse tantas líneas como partidos. Al justificante relacionado con los mismos se le asignarán por tanto varios números de documento.

Las facturas o documentos equivalentes establecidos se enviarán de manera separada, es decir, no se incluyen en la relación de gastos del modelo 1.

Una vez la RFEF realice la revisión de las relaciones de gastos recibidas, y si las mismas son conformes, efectuará el pago por el importe total de la relación mediante transferencia a la cuenta facilitada previamente por el club mediante certificado del banco. En caso de que se hayan



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

realizado anticipos, estos serán descontados de los gastos justificados y/o de los conceptos que correspondan.

La fecha límite para el envío tanto de los justificantes de pago (relación de gastos – modelo 1) como de las facturas es **el 30 de junio de 2027**. Se presentará toda la documentación mediante el Portal del Club del Sistema Fénix. No se admitirá ningún justificante posterior al 30 de septiembre de 2027.

10.2.3. La no presentación de toda la documentación dentro del plazo fijado implicará el inicio de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda otorgada.

10.2.4. La RFEF se reserva la facultad de solicitar aclaraciones, documentos adicionales, realizar comprobaciones materiales y en general, de realizar comprobaciones de cualquier naturaleza. También podrá realizar por sí o encargar a un tercero la certificación y, en su caso, auditoría del destino de la ayuda cuando concurren indicios como los siguientes: obstrucción, retrasos en la justificación o en la aportación de documentos, aportación incompleta sin subsanación, denuncias al canal ético de la RFEF.

Decimoprimer. Publicidad

11.1. La presente convocatoria, así como la Resolución Provisional y la Resolución Definitiva, se publicarán en la página web oficial de la RFEF, teniendo plenos efectos de notificación conforme a lo establecido en esta convocatoria y a la normativa interna de la RFEF.

11.2. La presente convocatoria ha sido validada y autorizada por el Comité de aprobación y valoración nivel III de la RFEF en su reunión del 27 de agosto de 2026.

Decimosegundo. Obligaciones de confidencialidad y control.

12.1. La RFEF y la entidad beneficiaria garantizarán la confidencialidad de la información y de la documentación que se intercambie con ocasión de esta convocatoria, siempre que no resulte necesaria su comunicación a terceros en cumplimiento de:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- la normativa federativa aplicable,
- las obligaciones legales de transparencia,
- los procedimientos de auditoría, fiscalización o control interno,
- o los requerimientos de autoridades administrativas o judiciales.

La obligación de confidencialidad se mantendrá incluso una vez finalizado el procedimiento de justificación, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

12.2. El tratamiento de datos personales realizado en el marco de esta convocatoria se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, y a la normativa interna de la RFEF en materia de protección de datos.

Habiéndose cumplido los trámites previstos en el manual de procedimientos en el ámbito económico para la aprobación y publicación de la presente ayuda, de acuerdo con el artículo 39.1.h) de los Estatutos firmo la presente en Las Rozas de Madrid a 28 de agosto de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RUTA SUBVENCIONADAS T. 2026/2027		
ORIGEN	DESTINO	TARIFA GRUPO / PERSONA
A CORUÑA	CEUTA	673,37 €
A CORUÑA	MELILLA	750,48 €
ALGECIRAS	CEUTA	258,78 €
ALGECIRAS	MELILLA	457,13 €
ALICANTE	FORMENTERA	219,62 €
ALICANTE	GRAN CANARIA	594,98 €
ALICANTE	IBIZA	564,85 €
ALICANTE	MALLORCA	531,31 €
ALICANTE	MELILLA	712,58 €
ALICANTE	TENERIFE	628,85 €
ALMERIA	CEUTA	226,19 €
ALMERIA	MELILLA	725,92 €
BADAJOS	CEUTA	602,13 €
BADAJOS	MELILLA	503,36 €
BARCELONA	CEUTA	650,94 €
BARCELONA	FORMENTERA	582,88 €
BARCELONA	GRAN CANARIA	661,23 €
BARCELONA	IBIZA	585,73 €
BARCELONA	MALLORCA	603,94 €
BARCELONA	MELILLA	529,61 €
BARCELONA	MENORCA	725,91 €
BARCELONA	TENERIFE	675,46 €
BARCELONA	LANZAROTE	745,16 €
BILBAO	MALLORCA	645,80 €
BILBAO	TENERIFE	665,86 €
CACERES	MELILLA	505,78 €
CADIZ	CEUTA	226,19 €
CADIZ	MELILLA	455,63 €
CASTELLON	MALLORCA	530,21 €
CEUTA	A CORUÑA	565,92 €
CEUTA	ALGECIRAS	171,06 €



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RUTA SUBVENCIONADAS T. 2026/2027		
ORIGEN	DESTINO	TARIFA GRUPO / PERSONA
CEUTA	ALMERIA	206,43 €
CEUTA	BADAJOS	485,03 €
CEUTA	BARCELONA	650,94 €
CEUTA	CADIZ	170,84 €
CEUTA	CORDOBA	170,84 €
CEUTA	GRANADA	170,84 €
CEUTA	GRAN CANARIA	446,59 €
CEUTA	HUELVA	204,19 €
CEUTA	JAEN	204,19 €
CEUTA	LEON	204,19 €
CEUTA	LA PALMA	349,64 €
CEUTA	MADRID	485,03 €
CEUTA	MALAGA	170,84 €
CEUTA	MELILLA	355,58 €
CEUTA	MERIDA	485,03 €
CEUTA	SALAMANCA	485,03 €
CEUTA	SEVILLA	204,19 €
CEUTA	VIGO	578,24 €
CORDOBA	CEUTA	226,19 €
CORDOBA	MELILLA	382,95 €
FORMENTERA	ALICANTE	519,48 €
FORMENTERA	BARCELONA	644,85 €
FORMENTERA	GERONA	641,55 €
FORMENTERA	IBIZA	187,28 €
FORMENTERA	MALLORCA	201,01 €
FORMENTERA	SORIA	351,71 €
FORMENTERA	VALENCIA	517,28 €
FORMENTERA	ZARAGOZA	642,65 €
GERONA	FORMENTERA	584,20 €
GERONA	IBIZA	587,61 €
GERONA	MALLORCA	603,92 €



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RUTA SUBVENCIONADAS T. 2026/2027		
ORIGEN	DESTINO	TARIFA GRUPO / PERSONA
GRAN CANARIA	ALICANTE	387,95 €
GRAN CANARIA	BARCELONA	382,18 €
GRAN CANARIA	CEUTA	319,34 €
GRAN CANARIA	MADRID	386,77 €
GRAN CANARIA	MALAGA	337,94 €
GRAN CANARIA	SANTIAGO C	314,84 €
GRAN CANARIA	SEVILLA	241,29 €
GRAN CANARIA	VIGO	494,24 €
GRAN CANARIA	VALENCIA	494,54 €
GRAN CANARIA	ZARAGOZA	380,38 €
GRANADA	CEUTA	227,77 €
GRANADA	MELILLA	583,01 €
HUELVA	CEUTA	258,78 €
HUELVA	MELILLA	455,86 €
IBIZA	ALICANTE	352,90 €
IBIZA	BARCELONA	479,36 €
IBIZA	FORMENTERA	187,28 €
IBIZA	GERONA	479,36 €
IBIZA	MADRID	424,31 €
IBIZA	MALLORCA	173,20 €
IBIZA	SORIA	297,52 €
IBIZA	VALENCIA	352,90 €
IBIZA	ZARAGOZA	479,36 €
JAEN	CEUTA	258,78 €
LANZAROTE	MADRID	400,68 €
LANZAROTE	BARCELONA	455,18 €
LANZAROTE	SEVILLA	355,94 €
LANZAROTE	VALENCIA	746,52 €
LA PALMA	CEUTA	315,37 €
LA PALMA	MADRID	280,30 €
LA PALMA	MALAGA	293,82 €



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RUTA SUBVENCIONADAS T. 2026/2027		
ORIGEN	DESTINO	TARIFA GRUPO / PERSONA
LA PALMA	SEVILLA	298,91 €
LEON	CEUTA	603,21 €
LOGROÑO	MALLORCA	587,88 €
MADRID	CEUTA	602,11 €
MADRID	GRAN CANARIA	387,90 €
MADRID	LA PALMA	558,78 €
MADRID	MELILLA	533,71 €
MADRID	TENERIFE	679,24 €
MADRID	LANZAROTE	698,91 €
MADRID	MALLORCA	409,76 €
MADRID	MENORCA	454,12 €
MADRID	IBIZA	424,31 €
MALAGA	CEUTA	258,78 €
MALAGA	GRAN CANARIA	444,26 €
MALAGA	LA PALMA	548,35 €
MALAGA	MALLORCA	417,45 €
MÁLAGA	MELILLA	417,45 €
MALLORCA	ALICANTE	387,06 €
MALLORCA	BARCELONA	459,35 €
MALLORCA	BILBAO	416,06 €
MALLORCA	CASTELLON	354,06 €
MALLORCA	FORMENTERA	201,01 €
MALLORCA	GERONA	460,89 €
MALLORCA	IBIZA	174,06 €
MALLORCA	LOGROÑO	410,72 €
MALLORCA	MALAGA	264,43 €
MALLORCA	MADRID	409,76 €
MALLORCA	MENORCA	202,68 €
MALLORCA	MURCIA	354,06 €
MALLORCA	PAMPLONA	410,72 €
MALLORCA	SAN SEBASTIAN	494,35 €



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RUTA SUBVENCIONADAS T. 2026/2027		
ORIGEN	DESTINO	TARIFA GRUPO / PERSONA
MALLORCA	SORIA	410,72 €
MALLORCA	SEVILLA	241,29 €
MALLORCA	VALENCIA	354,06 €
MALLORCA	ZARAGOZA	424,67 €
MELILLA	A CORUÑA	661,79 €
MELILLA	ALGECIRAS	292,17 €
MELILLA	ALICANTE	456,67 €
MELILLA	ALMERIA	332,41 €
MELILLA	BADAJOS	307,38 €
MELILLA	BARCELONA	281,57 €
MELILLA	CACERES	307,38 €
MELILLA	CADIZ	331,31 €
MELILLA	CEUTA	355,58 €
MELILLA	CORDOBA	203,20 €
MELILLA	GRANADA	292,17 €
MELILLA	HUELVA	331,31 €
MELILLA	LA PALMA	592,05 €
MELILLA	MADRID	307,38 €
MELILLA	MÁLAGA	292,17 €
MELILLA	MOTRIL	174,39 €
MELILLA	SANTIAGO C	665,36 €
MELILLA	SEVILLA	331,31 €
MELILLA	VALENCIA	313,92 €
MELILLA	VIGO	304,71 €
MERIDA	CEUTA	602,10 €
MENORCA	BARCELONA	284,78 €
MENORCA	MADRID	454,12 €
MENORCA	MALLORCA	202,44 €
MOTRIL	MELILLA	347,00 €
MURCIA	MALLORCA	530,22 €
PAMPLONA	MALLORCA	587,88 €



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RUTA SUBVENCIONADAS T. 2026/2027		
ORIGEN	DESTINO	TARIFA GRUPO / PERSONA
SALAMANCA	CEUTA	602,11 €
SAN SEBASTIAN	MALLORCA	698,20 €
SANTIAGO C	GRAN CANARIA	568,98 €
SANTIAGO C	MELILLA	736,53 €
SANTIAGO C	TENERIFE	664,93 €
SEVILLA	CEUTA	228,45 €
SEVILLA	GRAN CANARIA	512,07 €
SEVILLA	LA PALMA	635,23 €
SEVILLA	LANZAROTE	672,96 €
SEVILLA	MALLORCA	453,07 €
SEVILLA	MELILLA	534,40 €
SEVILLA	TENERIFE	645,48 €
SORIA	FORMENTERA	610,58 €
SORIA	IBIZA	562,53 €
SORIA	MALLORCA	587,88 €
TENERIFE	ALICANTE	628,85 €
TENERIFE	BARCELONA	434,03 €
TENERIFE	BILBAO	570,79 €
TENERIFE	MADRID	385,55 €
TENERIFE	SANTIAGO C	334,08 €
TENERIFE	SEVILLA	298,66 €
TENERIFE	ZARAGOZA	405,06 €
TENERIFE	VALENCIA	526,56 €
VALENCIA	FORMENTERA	220,66 €
VALENCIA	IBIZA	562,65 €
VALENCIA	GRAN CANARIA	494,54 €
VALENCIA	LANZAROTE	746,52 €
VALENCIA	MALLORCA	530,22 €
VALENCIA	MELILLA	600,23 €
VALENCIA	TENERIFE	526,56 €
VIGO	CEUTA	797,63 €



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RUTA SUBVENCIONADAS T. 2026/2027		
ORIGEN	DESTINO	TARIFA GRUPO / PERSONA
VIGO	GRAN CANARIA	588,21 €
VIGO	MELILLA	390,12 €
ZARAGOZA	FORMENTERA	584,20 €
ZARAGOZA	GRAN CANARIA	743,78 €
ZARAGOZA	IBIZA	587,61 €
ZARAGOZA	MALLORCA	603,92 €
ZARAGOZA	TENERIFE	523,25 €



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RUTAS SUBVENCIONADAS CANARIAS T. 2026/2027		
ORIGEN	DESTINO	TARIFA GRUPO
GOMERA	FUERTEVENTURA	186,55 €
GOMERA	LA PALMA	191,22 €
GOMERA	LAS PALMAS GC	184,93 €
GOMERA	LANZAROTE	183,19 €
GOMERA	TENERIFE	192,27 €
LAS PALMAS GC	FUERTEVENTURA	148,94 €
LAS PALMAS GC	GOMERA	192,35 €
LAS PALMAS GC	LA PALMA	166,38 €
LAS PALMAS GC	LANZAROTE	166,06 €
LAS PALMAS GC	TENERIFE	182,61 €
FUERTEVENTURA	GOMERA	179,69 €
FUERTEVENTURA	LA PALMA	174,61 €
FUERTEVENTURA	LAS PALMAS GC	183,18 €
FUERTEVENTURA	LANZAROTE	173,54 €
FUERTEVENTURA	TENERIFE	193,39 €
LANZAROTE	FUERTEVENTURA	170,23 €
LANZAROTE	GOMERA	191,05 €
LANZAROTE	LA PALMA	175,46 €
LANZAROTE	LAS PALMAS GC	185,91 €
LANZAROTE	TENERIFE	177,34 €
LA PALMA	FUERTEVENTURA	170,04 €
LA PALMA	GOMERA	194,55 €
LA PALMA	LAS PALMAS GC	182,12 €
LA PALMA	LANZAROTE	170,47 €
LA PALMA	TENERIFE	177,35 €
TENERIFE	FUERTEVENTURA	183,36 €
TENERIFE	GOMERA	188,76 €
TENERIFE	LA PALMA	156,68 €
TENERIFE	LAS PALMAS GC	183,43 €
TENERIFE	LANZAROTE	173,39 €